

RES. 2710/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2018-17-1-0004973, Ent. N° 4096/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Secretaría Nacional del Deporte (SND) de la Presidencia de la República relacionadas con la segunda prórroga de la Licitación Pública N° 09/2018;

RESULTANDO: 1) que el objeto es la contratación de los trabajos de mantenimiento de las piscinas cerradas ubicadas en las Plazas de Deporte de las ciudades de Montevideo y Canelones, dependientes de la citada Secretaría Nacional, por el plazo de un año a contar de la fecha de comienzo de ejecución del contrato, el que podrá ser prorrogado por hasta dos períodos de un año cada uno;

2) que por Resolución N° 365/018 de fecha 11 de julio de 2018, se adjudicó el procedimiento licitatorio a NEDORIL S.A. por un monto total de hasta \$ 11:837.050 IVA y leyes sociales incluidas por el período de 12 meses, debiéndose aplicar la paramétrica dada por el artículo 18 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

3) que este Tribunal por Resolución N° 2804/18 adoptada en Sesión de fecha 29 de agosto de 2018, acordó observar el gasto en razón de que:

3.1) “el plazo de 48 horas otorgado por la Comisión Asesora a ambos oferentes para presentar la documentación faltante, no debió otorgarse, en razón de que, tal como lo establece el artículo 11 del Pliego de Condiciones Particulares, los mismos debieron presentarse conjuntamente con

la oferta, en contravención con lo establecido en el artículo 65 inciso 7 del TOCAF, que prevé el mismo para salvar los defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia.”; y

3.2) “el artículo 19 del citado Pliego regula cómo van a ser evaluadas las ofertas. Sin embargo, el ítem 3 “Calidad de los Servicios Ofrecidos – 30 puntos.”, solamente establece puntajes mínimos y máximos, no definiendo cómo ponderar cada uno dentro de dichos márgenes, ni a qué hace referencia con cada uno de los criterios de Certificaciones en calidad, equipamiento y materiales. Lo antedicho contraviene lo preceptuado por el artículo 48 del TOCAF, ya que se bien fueron establecidos los criterios para efectuar la ponderación, los mismos no resultan claros o son insuficientes no otorgándose elementos para que la misma sea realizada con las garantías correspondientes”;

4) que por Resolución N° 611/2018 del Secretario Nacional del Deporte de fecha 4 de octubre de 2018, se reiteró el gasto observado y por informe de la Auditoría del Tribunal de Cuentas destacada ante la Presidencia de la República de fecha 12 de octubre de 2018, se intervino por reiteración el gasto observado;

5) que por Resolución N° 3666/18 de fecha 28 de noviembre de 2018, este Tribunal acordó mantener la observación formulada en Sesión de fecha 18 de agosto de 2018, por considerar que se mantenían incambiadas las razones por la cuales se había observado el gasto de referencia;

6) que por Resolución N° 590/2019 del Secretario Nacional del Deporte de fecha 23 de setiembre de 2019, dispuso hacer uso de la prórroga del plazo de un año a partir del 18 de octubre de 2019, dispuesta por el artículo 2 del Pliego de Condiciones Particulares a favor de NEDORIL

S.A. por un monto de hasta \$ 11:837.050 IVA y leyes sociales incluidas y ajustable por paramétrica de acuerdo con el Pliego de Condiciones;

7) que este Tribunal, por Resolución N° 2740/19 adoptada en Sesión de fecha 6 de noviembre de 2019, acordó observar el gasto derivado de la prórroga, en razón de que si bien, efectivamente el artículo 2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado prevé la posibilidad de prorrogar el plazo de la contratación de un año por hasta dos períodos de un año cada uno, no obstante, la prórroga derivaba de un procedimiento oportunamente observado por este Tribunal, (artículo 65 inciso 7 del TOCAF), cuyos efectos irradian a la presente;

8) que el Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República, en fecha 20 de noviembre de 2019 intervino por reiteración el gasto de referencia por un monto total de \$ 11:837.050;

9) que en esta oportunidad, se tramita la segunda prórroga del procedimiento licitatorio a partir del 18 de octubre de 2020 y por el término de 1 año, por un monto de hasta \$ 11:837.050 IVA y leyes sociales incluidas, pudiendo ser ajustado el mismo por la paramétrica dada por el artículo 18 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

10) que consta la conformidad de la adjudicataria NEDORIL S.A. por nota de fecha 15 de octubre de 2020, a continuar realizando el servicio de mantenimiento de las piscinas cerradas de Montevideo y Canelones;

11) que por Resolución N° 413/2020 del Secretario Nacional del Deporte de fecha 21 de octubre de 2020, se dispuso hacer uso de la prórroga del plazo de hasta un año – ad referendum de la intervención por el Tribunal de Cuentas de la República;

12) que consta documento de afectación N° 000790, etapas del gasto: afectación y compromiso, por \$ 2:959.263, financiamiento

1.1, Rentas Generales, Programa 282, Proyecto 000, Objeto del Gasto 271, documento confirmado, suscrito por el Gerente Nacional de la SND;

13) que la Auditoría del Tribunal de Cuentas destacada ante la Presidencia de la República, con fecha 20 de noviembre de 2020 expresa que “se devuelven los obrados de referencia por superar el tope de intervención vigente establecido para los Contadores Auditores Destacados de acuerdo al artículo 4 de la Ordenanza N° 64 del Tribunal de Cuentas de la República.”;

CONSIDERANDO: **1)** que el artículo 2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado prevé la posibilidad de prorrogar el plazo de la contratación de un año por hasta dos períodos de un año cada uno;

2) que no obstante, la presente prórroga deriva de un procedimiento oportunamente observado por este Tribunal, cuyos efectos irradian a la presente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto derivado de la segunda prórroga;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

dc

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No he acompañado el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que no comparto que la prórroga de un procedimiento observado se vea afectada por ese motivo por irradiación. En el entendido que el procedimiento original cumplió con las normas vigentes, fue reiterado e informado a quienes corresponde sin ningún tipo de cuestionamiento por los órganos competentes, ese procedimiento concluyó. La ampliación es un nuevo procedimiento regulado por el TOCAF, cuyos preceptos se han cumplido en este caso”.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: “Voto discorde por considerar que la observación original no irradia sus efectos sobre la presente ampliación”.